



**CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN
E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS.**

ASIGNA CUPOS DE INGRESO AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE DESEMPEÑAN EN EL SECTOR PARTICULAR SUBVENCIONADO Y DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA, Y FIJA LISTA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE POSTULARÁN A LA ASIGNACIÓN DE CUPOS DEL AÑO 2018.

SANTIAGO, 7140

RESOLUCIÓN EXENTA N°

006577 *13.12.2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en la resolución exenta N° 2.355, de 2017, del Ministerio de Educación que fija cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, de conformidad al párrafo tercero de la ley N° 20.903; en el oficio ordinario N° 10/1856, de 22 de noviembre de 2017, del Jefe Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N° 20.903, en adelante la "Ley", en su párrafo 3° transitorio, regula la transición al Sistema del Desarrollo Profesional Docente, de los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector particular subvencionado, y en los establecimientos cuya administración fuera

delegada conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980, estableciendo mecanismos específicos para la asignación de tramos para cada etapa;

2° Que, el artículo vigésimo tercero transitorio, de la ya citada ley, establece que "La aplicación del Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a los profesionales señalados en el artículo anterior será gradual, en un proceso dividido en dos etapas: la primera de carácter voluntaria para los sostenedores o administradores de los establecimientos en que aquellos se desempeñen, conforme a los cupos de docentes que se dispongan para ello; y la segunda de carácter obligatoria para los restantes sostenedores o administradores señalados en el artículo vigésimo sexto transitorio.";

3° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley, la primera etapa voluntaria, a desarrollarse entre los años 2017 y 2025, comenzó con la dictación de la resolución exenta N° 2.355, de 18 de mayo de 2017, que fijó en 15.397 los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales del sector particular subvencionado y de administración delegada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980;

4° Que, en virtud de la facultad que el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley, hasta antes del último día hábil agosto de 2017 postularon a estos cupos 1.937 sostenedores y administradores de establecimientos educacionales particulares subvencionados y de administración delegada, totalizando un número superior de profesionales de la educación que cupos establecidos;

5° Que, según lo dispuesto por el artículo vigésimo octavo transitorio de la Ley, en caso que las postulaciones de los sostenedores y administradores superen en número de profesionales de la educación de su dependencia, a los cupos establecidos, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en lo sucesivo el "Centro", deberá asignar dichos cupos a aquéllos sostenedores y administradores "cuyos establecimientos educacionales cuenten con un mayor porcentaje de alumnos prioritarios de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.248, hasta que, con los establecimientos asignados, se completen los cupos de docentes disponibles";

6° Que, de lo señalado en el artículo vigésimo octavo transitorio de la Ley, se desprende que los cupos, si bien son para profesionales de la educación, deben asignarse para la totalidad de un establecimiento educacional, a fin de que todos sus profesionales de la educación queden regidos por el mismo sistema, salvo la excepción contemplada en el artículo quinto transitorio de la Ley;

7° Que, en virtud de lo anterior, se asignaron 15.374 cupos entre 765 sostenedores y administradores, quedando 1.172 sostenedores y administradores sin cupos asignados, y 23 cupos sin asignar por no alcanzar a cubrir a todos los profesionales de la educación de otro establecimiento educacional;

8° Que, en aplicación del inciso segundo del artículo vigésimo octavo transitorio de la Ley, para todos los efectos legales, se entenderá que los 1.172 sostenedores y administradores a que se refiere en considerando anterior, postulan a los cupos que hayan de fijarse en año 2018 de acuerdo con el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley;

9° Que, por mandato del inciso tercero del artículo vigésimo octavo transitorio de la Ley, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, deberá dictar una resolución antes del 31 de diciembre de 2017, que asigne los cupos dispuestos de acuerdo con la resolución exenta N° 2.355, de 2017;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnase los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación que se desempeñan en el sector particular subvencionado y de administración delegada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, a los establecimientos educacionales que individualizados en el anexo N° 1 que se encuentra en un documento de formato portátil, con firma electrónica avanzada del Jefe Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante el "Centro", almacenado en disco versátil digital individualizado como "Exp-55043_2017" que se acompaña, el que para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijase la lista de los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado y de administración delegada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, a cuyos sostenedores o administradores, habiendo postulado oportuna y legalmente a los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente fijados por la resolución exenta N° 2.355, de 2017, del Ministerio de Educación, no les fueron asignados cupos conforme el artículo anterior, entendiéndose para todos los efectos legales, que postulan para los cupos que por resolución de la Subsecretaría de Educación se fijen para el año 2018, encontrándose individualizados en el anexo N° 2 correspondiente a un documento de formato portátil, con firma electrónica avanzada del Jefe del Centro, almacenado en disco versátil digital individualizado como "Exp-55043_2017" que se acompaña, el que para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Custódiese el disco versátil digital que contiene las nóminas de establecimientos educacionales de que tratan los artículos primero y segundo de la presente resolución exenta, por el Jefe del Centro.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que, en virtud del principio de economía procedimental, los anexos a que se refieren los artículos primero y segundo de esta resolución exenta, se distribuirán por copias del disco versátil digital individualizado en los artículos primero, segundo y tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad a la ley N° 19.880.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese la presente resolución a los sostenedores y administradores de los establecimientos educacionales de que tratan los artículos primero y segundo, a través de la "Zona Privada" de la página web del Ministerio de Educación <<www.comunidadescolar.cl>>, y por medio del Centro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Señálase que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE"



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Diario Oficial	1c
- Gabinete Subsecretaría de Educación	1c
- CPEIP	1c
- Unidad Jurídica CPEIP	1c
- División Jurídica	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- Total	7c

Expediente N° 55.043-2017